

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015; reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada *Stephanie Peñuela Aconcha* como apoderada de la parte demandante.

2. Admitir la demanda de *Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica* interpuesta por *Grupo Energía Bogotá S.A. ESP* contra *John Mario Ramos Bustamante*.

3. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

4. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

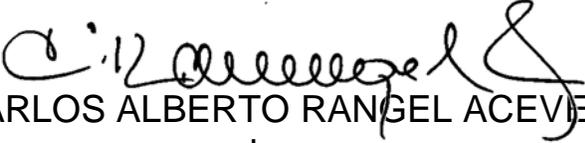
5. **Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-3647, objeto de imposición de servidumbre. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

6. De conformidad con previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, **se autoriza al demandante Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para ingresar al predio rural denominado “La Balsita” (según folio de matrícula inmobiliaria) “Lote número ocho” (según documentos de adquisición) ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas),** de propiedad de John Mario Ramos Bustamante y, además, para ejecutar las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con base en lo contenido en el documento identificado como “*Proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental*”. Para tal efecto se le expedirán copias auténticas de la demanda, de este proveído, con el fin de que sean presentadas ante los demandados, y el Comandante de Policía, en la oportunidad respectiva.

7. Oficiése a la Inspección de Policía del municipio de Pácora (Caldas), comunicando la decisión aquí adoptada, para que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida y preste su colaboración al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para el inicio de las obras constitutivas de la servidumbre con base en lo contenido en el documento identificado como “*Proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental*”, en el predio denominado “*La Balsita*” ubicado en la vereda Castilla del municipio de Pácora (Caldas).

8. Notifíquese este auto al demandado, conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"